

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	69 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

El Comité Sindical del Yute eleva a este Ministerio una nueva tarifa para los distintos manufacturados de esa primera materia que representa una baja del 18 por 100 sobre los vigentes, además de una tipificación más perfecta de los diversos manufacturados de yute, lo que permite un mejor aprovechamiento de la maquinaria existente en la zona liberada y una fiscalización más minuciosa de la fabricación.

Dicha reducción de precios se encuentra de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno nacional en lo que se refiere a política de precios tendente a alcanzar el estado de los mismos que existía a la iniciación del glorioso movimiento nacional, y en méritos de ello vengo en disponer:

1.º Se aprueba la tarifa de precios que a continuación se inserta y que deberá regir en la industria del yute a partir del 10 del actual mes de agosto para los hiladores y trenzadores, y del día 30 siguiente para los tejedores.

2.º Las Autoridades competentes harán la debida publicidad a esta tarifa y circularán las órdenes oportunas para exacto cumplimiento de los precios a que la misma se refiere.

Bilbao, 8 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — P. O.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMITE SINDICAL DEL YUTE

Tarifa general de precios que regirán en los manufacturados de la industria del yute.

Hilazas.

Urdimbre número 6, en balls. 1'61 pesetas kilogramo

Trama número 6, canilla 240 40 m/m, 1'60 idem idem.

Trama número 5, idem id. id., 1'57 idem id.

Trama número 4, idem id. id., 1'53 idem id.

Trama número 3, idem id. id., 1'50 idem id.

Retor urdimbre número 6 2/c. 1'91 idem id.

Retor idem número 6 3/c. 1'89 idem id.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0'03 pesetas kilogramo.

Mecha

Mecha del número 1/4, 1'40 pesetas kilogramo.

Idem del número 1/2, 1'43 idem id.

Idem del número 1, 1'45 idem id.

Trenza

Trenza con alma, 1'57 pesetas kilogramo.

Idem sin alma, 1'67 idem id.

Cosedera, 1'82 idem id.

Condiciones de pago y facturación de hilazas.

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancia s/ vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 por 100 de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fe-

cha factura, que será aceptado contra entrega talón f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de 3 pesetas una y 0'30 idem por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

- 1.000 metros urdimbre número 6, 275 gramos.
- 1.000 idem trama número 6, 275 idem.
- 1.000 idem id. número 5, 330 idem.
- 1.000 idem id. número 4, 413 idem.
- 1.000 idem id. número 3, 551 idem.
- 1.000 idem id. número 1 (mechas), 1.653 idem.
- 1.000 idem mecha número 1/2, 3.300 idem.
- 1.000 idem id. número 1/4, 6.600 idem.

DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0'43 pesetas kilogramo, y condiciones de pago a opción del vendedor s/ vagón origen.

TEJIDOS

Se consideran standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

ARPILLERAS

De 125 gramos metro cuadrado en los anchos de 100, 120, 130 y 150 c/m con trama número 6, propia para decoradores, a 2'33 pesetas el kilogramo.

De 260 gramos metro cuadrado en los anchos de 80, 120, 130 y 150 c/m., con trama número 5, propia embalaje y otros usos, a 2'30 pesetas el kilogramo.

SAQUERIO

Envases de harinas, cereales, patatas y arroz.

- 68 × 110 peso 560 gramos, 1'290 pesetas.
- 65 × 112 idem 400 id., 0'940 idem.
- 68 × 118 idem 450 id., 1'060 idem.

Envases de abonos y azufre.

- 68 × 100 peso 560 gramos, 1'290 pesetas.
- 60 × 110 idem 500 id., 1'155 idem
- 50 × 95 idem 365 id., 0'840 idem.

Envases de azúcar y pulpa urdimbre sencilla.

- 60 × 95 peso 480 gramos, 1'110 pesetas.
- 60 × 105 idem 525 id., 1'220 idem.
- 73 × 140 idem 500 id., 1'170 idem

Envases de lana y paja.

- 100 × 170 peso 940 gramos, 2'190 pesetas.

Envases para garbanzos

- 68 × 120 peso 650 gramos, 1'510 pesetas.
- 60 × 110 idem 500 id., 1'155 idem.

Envase de sal.

- 50 × 80 peso 245 gramos, 0'570 pesetas.
- 60 × 100 idem 360 id., 0'840 idem.

Envases para pimentón.

- 45 × 60 peso 290 gramos, 0'660 pesetas.
- 50 × 75 idem 370 id., 0'840 idem.
- 62 × 92 idem 585 id., 1'330 idem.
- 75 × 116 idem 880 id., 2 idem.

- 62 × 92 idem 500 id., 1'135 idem.
- 63 × 93 idem 400 id. (funda), 0'925 idem.

Envases para almendra.

- 80 × 122 peso 1.500 gramos, 3'350 pesetas.

Envase para cemento.

- 43 × 83 peso 320 gramos, 0'740 pesetas.

Saco terrero.

- 70 × 35 peso 135 gramos, 0'31 pesetas.

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán al comprador y vendedor.

Saco mixto de papel y yute.

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, y a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado.

Todos los sacos envases usados tendrán una cotización inferior en un 25 por 100 que el tipo análogo, especificados en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación serán abonados igualmente con el 25 por 100 menos que el saco nuevo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0'03 pesetas por unidad, saco y cara, siempre que se marque con tinta negra.

Los precios citados son s/ vagón de origen, con pago al contado y 0'50 por 100 de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha, factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Arpilleras.

125 gramos metro cuadrado 22 kilos de urdimbre número 6 en d/m por 22 pasadas de trama número 6 en d/m.

260 gramos metro cuadrado 40 kilos de urdimbre número 6 en d/m por 42 pasadas de trama número 5 en d/m.

Saquerío.

Harina, cereales, patatas, arroz, abono y azufre

- 68×118 peso 600 gramos.
- 68×110 idem 560 id.
- 60×110 idem 500 id.
- 50×95 idem 365 id.

Estos tipos anteriores será su composición: 44 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 51 pasadas de trama número 4 en d/m.

El saco 65×112 peso 400 gramos se compondrá de:

40 hilos de urdimbre número 6 en d/m y 40 pasadas de trama número 5 en d/m.

Esta misma composición llevará el saco de 68×118 c/m. de 450 gramos.

Azúcar y pulpa.

Los tipos de 60×95 peso 480 gramos y 60×105 peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre número 6 en d/m y 57 pasadas de trama número 4 en d/m.

El saco de pulpa de 73×140, peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 32 pasadas de trama número 5 en d/m.

Lana y paja.

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 por d/m y 42 pasadas de trama número 5 por d/m.

Garbanzos

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre número 6 por d/m y 53 pasadas de trama número 4 por d/m.

Sal.

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 46 pasadas de trama número 5 en d/m.

Pimentón.

45×60 peso 290 gramos.

50×75 idem 370 id.

62×92 idem 585 id.

75×116 idem 880 id.

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 57 pasadas de trama número 3 en d/m.

El saco de 62×92 de 500 gramos llevará 40 hilos de urdimbre número 6 por 50 pasadas de trama número 3 en d/m.

El tipo funda de 63×93, peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 46 pasadas de trama número 4 en d/m.

Almendra.

El saco de 80×122 peso 1.500 gramos llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por d/m y 42 pasadas de trama número 1'50 por d/m.

Cemento.

Saco de 43×83 peso 320 gramos con 50 hilos de urdimbre número 6 por d/m por 58 pasadas de trama número 4 en d/m.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35×70 peso 135 gramos. su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 33 pasadas de trama número 4 en d/m.

Las características de composición que se fijan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin enrollar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5'50.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por d/m de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia, para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por d/m en más o menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibido la utiliza-

ción de aprestos en los tejidos, como también el adiconamiento a los mismos de humedades, sal, sulfato de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarle a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

(Del "B. O. del Estado" núm. 46, de fecha 15 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Herrera de los Navarros, que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 23 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela en el ganado lanar del término municipal de Zuera, que fué declarada oficialmente con fecha 15 del mes de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 23 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.256.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Cédulas de emplazamiento

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre lesividad del acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal en 13 de marzo de 1936 por el que se aprobó un escrito de la Agrupación y del Sindicato de Empleados y Obreros municipales sobre derogación del

acuerdo tomado por la Comisión Gestora en el año 1935 amortizando plazas, nombrando una comisión reorganizadora de servicios y otros extremos, se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda el emplazamiento de los demandados José M.^a Abizanda Villabriga, Basilisa Javierre Santafé, Florencio Casañal Abanses, Manuel García Alamán, José Casabiel Puyuelo, Antonio Casares Rodríguez, Leandro Moreno Lacuerza, Vicente Lafarga Gaspar, Manuel Gazulla Gil, Julián Chueca Carranza, Esteban Torres Mareca, Florencio Morales Ibáñez, Pedro Palacios Lostal, Francisco Gayán Alfambra, Isidro Berga Roca, José Muñoz Yodo, Pablo Espí Guallar, Manuel Labrahín Gimeno, Domingo Muniessa Estopañante, Rafael Herrero Láinez, Pedro Barón, Jorge Lope Escota, Angel Serrate Marín, Aurora Polo Tagüeña, Angeles Lafón Ansón, Julia Ginés Peg, Florencio Casañal Abanse, Tomás Rodrigo Casorrán, Miguel Oliván Artigas, Alejandro Herranz Pérez, Amadeo Mainar González, Modesto Martínez Santos, Pascual Estrada Puigdeval y Carmen Serrano Langarica, todos los que deberán comparecer en legal forma en dicho recurso en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, con apercibimiento de que, si transcurrido tal término no verificasen su comparecencia, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos legales oportunos.

Zaragoza a 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Oficial del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.257.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre lesividad del acuerdo adoptado por la dicha Corporación municipal en 10 de julio de 1936, suplicando que se declaren nulos y sin efecto alguno los nombramientos de D. Manuel Sanmartín Izquierdo y otros, como empleados fijos, con referencia a las plazas que desempeñaban en concepto de interinos, eventuales o temporeros, se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda el emplazamiento de los demandados D. Florencio Casañal Abanses, D. Tomás Rodrigo Casorrán, D. Alejandro Herranz Pérez, don Amadeo Mainar González, D. Modesto Martínez Santos, D. Pascual Estrada Puigdeval y D.^a Carmen Serrano Langarica, todos los que deberán comparecer en legal forma en dicho recurso en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, con apercibimiento de que si transcurrido tal término no verificaran su comparecencia se les tendrá por decaídos de su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Oficial del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.258.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre lesividad del acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal en 10 de julio de 1936, suplicando que se declaren nulos y sin efecto alguno los nombramientos acordados, con carácter de fijos, en los cargos que ocupaban en 4 de octubre de 1934 en concepto de interinos eventuales o temporeros D. Pedro Barón y otros, se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda el emplazamiento de los demandados D. Pedro Barón, D. Jorge López Escota, D. Angel Serrate Marín, D. Manuel Oliván Artigas, D.^a Aurora Polo Tagüeña, D.^a Angeles Lafón Ansón y D.^a Julia Ginés Peg, todos los que deberán comparecer en legal forma en dicho recurso en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, con apercibimiento de que, si transcurrido tal término no verificasen su comparecencia, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Oficial del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.259.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre lesividad del acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal en 20 de marzo de 1936 suplicando que se declaren nulos y sin valor alguno los nombramientos, como empleados fijos, de D. Justo Rivas y otros, con referencia a las plazas que ocupaban en 4 de octubre de 1934 se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda el emplazamiento de los demandados D. José M.^a Abizanda Ballabriga, D.^a Basilisa Javierre Santafé, D. Florencio Casañal Abanses, don Manuel García Alamán, D. José Casabiel Puyuelo, don Antonio Casares Rodríguez, D. Leandro Moreno Lacuerza, D. Vicente Lafarga Gaspar, D. Manuel Gazulla Gil, D. Julián Chueca Carranza, D. Esteban Torres Mareca, D. Florencio Morales Ibáñez, D. Pedro Palacios Lostal, D. Francisco Gayán Alfambra, D. Isidro Berga Roca, D. José Muñoz Yodo, D. Pablo Espí Guallar, D. Manuel Labrahín Gimeno, D. Domingo Muniessa Estopañante, D. Rafael Herrero Láinez, todos los que deberán comparecer en legal forma en dicho recurso en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, con apercibimiento de que, si transcurrido todo el término no verificaran su comparecencia, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Oficial del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.255.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de que se hará mención se ha dictado con esta fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Zaragoza a 20 de agosto de 1938. El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de la misma: habiendo visto el presente juicio promovido por David Martín Pérez, mayor de edad, encargado de obras, domiciliado en esta ciudad, contra Arturo Azorín Izquierdo, con domicilio desconocido, en reclamación de jornales.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo Azorín Izquierdo a satisfacer al obrero demandante, David Martín Pérez, la suma de ocho mil quinientas pesetas ochenta céntimos en concepto de jornales devengados, y asimismo condeno al expresado demandado a pagar al actor el interés del 5 por 100 semanal de indicada suma, a partir del 19 de julio último, hasta su completo

pago. Notifíquese esta sentencia a las partes, las que serán instruidas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo dentro del término de diez días, cuya notificación será hecha a indicado demandado, por su ignorado paradero, mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a Arturo Azorín Izquierdo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Miguel Monforte.—El Secretario, Ramón Albasa.

Núm. 4.267-bis.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la gran difusión que de día en día está adquiriendo la glosopeda o fiebre aftosa en varias provincias de la España liberada, entre las que se encuentran las de Teruel y Zaragoza, cuya enfermedad está ocasionando en determinadas zonas pérdidas considerables, las cuales se acrecentarán seguramente en los meses venideros de invierno, es de absoluta necesidad que por parte de las Autoridades, ganaderos, tratantes, etc., se coopere al cumplimiento de cuantas disposiciones e instrucciones se dicten durante la campaña antiaftosa que se ha emprendido por el Servicio Nacional de Ganadería, con el fin de evitar su propagación, y sobre todo en los momentos actuales, en que todos los ciudadanos debemos hacernos dignos, por nuestro patriótico comportamiento, de nuestro glorioso Ejército.

Para ello, el Ministerio de Agricultura, con el fin de encauzar bajo normas científicas la lucha emprendida, ha dispuesto las siguientes:

1.^a Se cumplirá exactamente por toda clase de Autoridades, especialmente por las sanitarias dependientes de esta Jefatura, lo dispuesto para esta enfermedad en el vigente Reglamento de Epizootias.

2.^a No podrá circular ningún ganado en la España liberada sin ir provisto de la correspondiente guía de origen y sanidad, sancionándose severamente a los contraventores.

3.^a Al ser declarada dicha epizootia se formarán amplias zonas infectas y sospechosas, bien delimitadas geográficamente, prohibiéndose la entrada y salida de toda clase de ganados en evitación de la difusión de la enfermedad.

4.^a Queda prohibida la celebración de ferias y mercados, en las provincias donde existen zonas declaradas infectas y sospechosas, sin previa autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería.

5.^a Queda prohibido en dichas zonas el consumo de leche sin hervir o pasteurizar en sus diversas formas.

6.^a Asimismo queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas, debiendo verificarse de las sanas o extrayendo la leche de las enfermas, sometiéndola a ebullición antes de emplearla en la nutrición de las crías.

7.^a Queda prohibida la aftización simple.

8.^a Se vigilará rigurosamente el personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectos. Clausura de abrevaderos donde sea posible.

9.^a Desinfección de deyecciones, establos, medios de transporte, etc., y desinfección final completa una vez extinguido el foco, incluyendo pezuñas y piel manchada con excrementos y orina. Mientras dure la infección, en los focos declarados y en la entrada de los establos y pasillos de los mismos se colocará cal en abundancia.

10. No se expenderán guías de origen para salida de ganado de ninguna provincia donde esté declarada la glosopeda sin previa autorización del Servicio Nacional de Ganadería.

11. Teniendo en cuenta que esta enfermedad causa bajas en los terneros se procederá al tratamiento por medio de la hemo-infección de éstos, que estén expuestos al contagio, cuyas instrucciones para ello las podrán solicitar de la Inspección Provincial Veterinaria.

12. Tratamiento terapéutico de las enfermas a base de desinfectantes (sulfato de cobre, ácido crómico, etcétera).

13. Teniendo en cuenta que el sacrificio es medida que coopera a la extinción de la epizootia se autorizará el de las enfermas curadas, sea cual fuere su edad y condiciones, si el dueño lo deseara.

14. Se aumenta el plazo de veinticinco días designado para el levantamiento de la declaración oficial a sesenta días.

15. Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, cooperen a la campaña antiaftosa emprendida por este Servicio, y se dé la mayor publicidad a esta Orden-circular.

Esta Inspección Provincial no necesita esforzarse para demostrar la importancia que tienen las normas que anteceden en la lucha contra la glosopeda o fiebre aftosa, para lo cual espera su más exacto cumplimiento, pues de lo contrario serán impuestas sanciones, a propuesta de este Servicio provincial, por el Excelentísimo Sr. Gobernador.

Zaragoza, 23 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.740.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 156, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Julio Garza Marqués, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 21 de septiembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán

consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que los objetos se subastarán todos en un solo lote y que se hallan depositados en poder del administrador D. José Garijo Pérez, de Ariza, quien los exhibirá a los que lo deseen

Bienes que se subastan:

CONSERVAS

- 24 latas de espárragos, 18 pesetas.
- 3 idem de leche condensada, 4'50.
- 25 idem de pimiento, 10.
- 12 idem de tomate, 3'60.
- 2 idem (ignorando su contenido), 2.
- 1 idem de merluza en aceite, 1'50.
- 63 idem de tomate de 1/4 de kilo, 9'45.

PAQUETERÍA

- 49 pares de alpargatas de goma, 34'30.
- 115 idem de id. de niño, de goma, 57'50.
- 15 idem de id. de hombre, de cáñamo, 26'25.
- 12 idem de id. de chico, de id., 15.
- 12 idem de id. de cáñamo, de chico, 12.
- 26 idem de id. cazadoras, de chico, 58.
- 10 camisetas de niño, de punto inglés, 20.
- 2 idem felpa, de niño, blancas, 3'50.
- 2 calzoncillos felpa, de niño, blancos, 3'50.
- 3 bragas de niña, punto inglés, 2'85.
- 10 idem de id. punto id., 20.
- 5 maillots de id., 8'25.
- 11 idem de id., 15'40.
- 12 mangas de camiseta, punto inglés, 9'60.
- 5 brasiere, de niña, idem id., 4'75.
- 5 culots de niña, idem id., 10.
- 2 fajas de id., idem id., 3.
- 4 robes de id., idem id., 9.
- 2 idem de señora, de color, 7'50.
- 1 camiseta de id., punto inglés, 2'50.
- 4 bragas felpa, de señora, 10.
- 33 paños de cocina, azules, 4'95.
- 4 bufandas, 3.
- 2 pares de medias punto aguja, de señora, cortas, 2'30.
- 4 idem de id. p. id. de idem, largas, 8.
- 8 idem de id. p. inglés, de idem, T/8, 12.
- 7 idem de id. p. id., de idem, T/7, 9'45.
- 6 idem de id. p. id., de idem, T/6, 7'50.
- 22 idem de id. p. id., de idem, T/5, 25'30.
- 3 idem de id. p. id., de idem, T/4, 3.
- 11 idem de id. p. id., de idem, T/3, 9'35.
- 10 idem de id. p. id., de idem, T/2, 7'50.
- 24 idem de id. p. id., de idem, T/1, 14'40.
- 6 idem de id. p. id., de idem, T/0, 3.
- 5 idem de id. p. id., de idem, finas, T/6, 7.
- 2 idem de id. de seda, de señora, 4.
- 4 idem de id. de id., de idem, 5.
- 1 par de id. de hilo, de niña, 1'25.
- 3 pares de calcetines de estambre, de caballero, 3.
- 2 idem de id. de seda, de idem, 3'80.
- 1 par de idem de punto liso, de idem, 0'90.
- 8 pares de id. de saldo, de idem, 6.
- 5 idem de id. punto liso, de niño, T/9, 4.
- 4 idem de id. punto id., de idem, T/7, 2'60.
- 6 idem de id. punto id., de idem, T/5, 3'30.
- 10 idem de id. punto id., de idem, T/4, 4'50.
- 5 idem de id. punto id. de idem, T/3, 2.
- 11 idem de id. punto id. de idem, T/2, 3'85.

- 4 idem de id. punto id., de idem, T/1, 1'20.
- 6 idem de id. punto id., de idem, T/0, 1'20.
- 9 idem de medias de canalón, de niño, T/3, 7'65.

- 16 idem de calcetines sport, de niño, varias, 12.
- 23 idem de id. id., de idem, id., 11'50.
- 4 sombreros de paja, de niño, 2'80.

CRISTALERIA

- 24 vasos tipo tonel, número 779, 4'80.
- 48 idem tipo París, 19'20.
- 25 idem cónicos, finos, número 4, 9'36.
- 75 idem tonel, licor, 5'25.
- 12 idem de cuba, número 2, 2'40.
- 26 idem especial para cerveza (cañas), 13.
- 24 idem iluminados, 14'40.
- 58 idem número 7 R, 20'30.
- 16 idem número 11.741, 6'40.
- 35 idem cónicos, número 6, 4'20.
- 30 idem número 4, forma, 6.
- 5 idem número 2, 1'10.
- 7 idem cuadrados, número 2, 2'80.
- 22 idem de agua, de surtido, 3'96.
- 6 idem tallados, finos, número 2, 2'40.
- 34 idem de licor, espiga, 3'40.
- 16 idem de Jerez, espiga, 3'20.
- 3 lavafrutas con piel de metal, 6.
- 6 platos, 0'90.
- 68 copas de licor, 20'40.
- 73 idem de id., surtidas, 29'20.
- 13 chatos de manzanilla, 4'55.
- 34 copas de agua, surtidas, 27'20.
- 59 idem de licor, 29'50.
- 12 vasos número 6, forma, 1'80.
- 16 platos de postre para dulce, 9'60.
- 11 idem vasos de noche, 1'65.
- 12 servicios de agua para noche, 12.
- 3 vinagreras completas, 4'95.
- 1 juego de cerveza completo, 5.
- 1 idem de id., sin plato, 7.
- 4 jarras de cerveza, averiadas, 5.
- 13 violeteros de color, 3'90.
- 10 azucareros de cristal corriente, 7.
- 4 joyeros, 3'80.
- 1 centro de mesa, 6.
- 6 platos de color, 0'90.
- 6 saleros con tapa de metal, 1'20.
- 1 probeta graduada, 2.
- 38 saleros sueltos, 3'80.
- 1 vaso lamparilla, 0'95.
- 11 fruteros labrados, 8'25.
- 17 lavafrutas de cristal liso, 17.
- 1 aparato de luz, 20.
- 1 idem de id., 12.
- 1 idem de id., incompleto, 6.
- 2 idem de id., 10.
- 2 idem de id., 8.
- 8 globos de luz, 16.
- 1 aparato de luz, incompleto, 5.
- 156 jarras de cristal, 273.
- 8 porrones defectuosos, 4.
- 1 joyero, 2'50.
- 2 floreros iguales, 3.
- 2 idem id., 2'75.
- 2 idem id., 3.
- 2 idem id., 1'75.
- 2 idem id., 1'75.
- 2 idem id., 3.
- 3 idem sueltos, 2'75.
- 5 pares de floreros, 8'75.
- 3 juegos de noche, 10'50.
- 2 idem de id., 2.

- 1 botella de noche, 2.
- 1 jardinera, 0'65.
- 1 idem, 2'50.
- 2 idem, 4'50.
- 3 cestas de flores, 15.
- 1 candelero, 1'50.
- 4 azucareros oxidados, 2.
- 1 jardinera, 2'50.

FERRETERIA

- 20 kilogramos de clavos surtidos, 35.
- 11 cerrajas surtidas, 14.
- 8 idem, id., 6.
- 7 gruesas de ojos abiertos, 21.
- 5 docenas de asas de cómoda, 10.
- 8 paquetes de taravillas, 25.
- 5 picaportes, 10.
- 6 idem, 6.
- 1 caja de pasadores, 2'50.
- 8 escuadras, 6.
- 5 azadas, 5.
- 1 caja de anillas de visillos, 2.
- 9 docenas de anillas de guitarra, 8'10.
- 26 barrenas de varios tamaños, 10'40.
- 10 docenas de anillas, 5.
- 1 paquete de bisagras, 12.
- 10 asas bronceadas, 5.
- 38 pasadores, 47'50.
- 1 caja de picaportes deteriorados, 25.
- 7 manivelas de metal, 7.
- 12 barrenas grandes, 30.
- 6 cerrojos, 9.
- 8 kilos de alambre, 8.
- 6 sartenes, 5.
- 1 paellera, 2.
- 1 molino de moler café, deteriorado, 8.
- 4 palas, 10.

PORCELANA

- 1 juego de cubo y jarro (hierro esmaltado), 3'75.
- 1 juego de cubo y jarro de porcelana, 15.
- 3 jarras de hierro esmaltado, 4'50.
- 13 palanganas surtidas, 27'50.
- 3 cacerolas, 9'75.
- 4 idem, 10.
- 1 olla, 5'50.
- 3 lecheras, 12.
- 1 idem, 2'50.
- 4 vasos, 5'40.
- 1 idem, 1.
- 2 embudos, 3'30.
- 1 puchero, 2.

LOZA.

- 1 candelero, 1'50.
- 3 bastoneros de igual tamaño, 30.
- 3 vasos de filtro, 12.
- 5 filtros grandes completos, 90.
- 4 idem pequeños, sin grifo, 56.
- 1 idem id., roto, 8.
- 1 idem id., completo, 12.
- 8 jaboneras, 3'60.
- 5 cepilleras, 3.
- 15 tazas de lavado, 3.
- 5 escupideras con mango, 2'75.
- 1 orinal "te veo", 4'50.
- 1 orinal corriente, 0'90.
- 14 palanganas sin válvula, 31'50.
- 1 idem corriente sin id., 2.
- 2 jarros, 2.
- 3 idem, 1'80.
- 4 idem, 1'80.

- 4 idem, 1'40.
- 15 docenas de platos, 56'25.
- 7 idem de id., 12'25.
- 29 juegos de tazas y platos, 17'40.
- 60 idem de id. e id., 36.
- 22 platos surtidos, 6'60.
- 65 tazas surtidas, 22'75.
- 38 tazones, 22'80.
- 31 juegos con tazón y plato, 46'50.
- 4 jarras, 3'60.
- 23 platos, 3'45.
- 2 soperas, 9.
- 5 fuentes, 1'75.
- 1 juego de café, incompleto, 2.
- 4 jicaras, 3.
- 6 platos varios, 1'80.
- 9 fuentes de aperitivo, 3'60.
- 12 hueveras, 4'80.
- 3 floreros, 1'20.
- 9 especieros, con tapa de madera, 6'75.
- 2 idem, 2'50.
- 2 termos "Luisik", 6'50.
- 6 vasos de aluminio, 0'90.
- 16 vasos lamparillas, 9'60.
- 8 pies lamparillas de metal, 2'40.
- 2 porta-vasos, 1'30.
- 2 cuadros de paisajes, de metal, sucios, 1'50.
- 1 metro de carpintero (2 metros), 0'90.
- 2 juegos de licor, con bandeja, 14.
- 1 par de violeteros, 1'75.
- 2 bandejas de madera, pintadas, 4.
- 1 idem de id., id., 6'75.
- 100 piezas de aluminio, surtidas, 60.
- 4 platos de plomo, de adorno, 10.
- 1 fuente de id., de id., 3'50.
- 3 bandejas de metal oxidadas, 1'35.
- 4 ralladores de lata, 1.
- 10 coladores de alambre, galvanizados, 7'50.
- 7 idem de id., id., 4'20.
- 19 idem de lata, 3'80.
- 1 idem, 4'50.
- 23 luchas, 2'30.
- 3 escupideras, 2'55.
- 22 botijos, 11.
- 1 botijo, 2'25.
- 17 botijos de mesa, 10'20.
- 11 cántaros, 6'60.
- 5 cántaros, 5.
- 10 cántaros, 8.
- 1 olla, 1'75.
- 4 figuras de perro, 12.
- 1 idem de Beethoven, 3'50.
- 3 idem de escayola, 5'25.
- 25 idem de id., 12'50.
- 8 mangas de colar café, 2'40.
- 3 zorros, 1'80.
- 1 cesta cubierta de mimbre, 0'70.
- 6 cestas de mimbre, 3'60.
- 1 entredós, 0'20.

JUGUETERIA.

- 1 dominó usado, 2'50.
- 2 motos, 6'50.
- 6 cubetes de parchessi, 3.
- 8 juegos de cuerda, 10.
- 16 caballos de plomo, 2'40.
- 8 Charlots, 4'80.
- 2 Idem, 2.
- 2 palos, 0'75.
- 8 autos de madera, 4.
- 21 armarios, 12'60.
- 3 jaboneras, 0'50.

- 1 estuche de aluminio, 0'60.
- 2 pitos y una comba, 0'75.
- 5 tragabolos, 5.
- 2 pelotas, 0'20.
- 3 baúles, 1'50.
- 6 toreros de muelle, 2'4.
- 17 armarios, 10'20.
- 1 bolso, 0'70.
- 1 costurero, 1.
- 4 Charlots, 4.
- 2 costureros, 0'60.
- 70 camas, 42.
- Utensilios de aparatos de luz, 3.
- 1 caballo, 5.
- 4 cociones, 10.
- 1 aparato de luz, 2'25.
- 1 idem de id., 4.
- 1 idem de id., 5.
- 4 aeroplanos, 7.
- 10 toreros, 4.
- 2 juegos de café, 3.
- 1 juego de damas, 0'50.
- 24 cartones de cubiertos, 1.
- 1 estuche de dibujo, 0'65.

PAQUETERIA Y BISUTERIA

- 74 bobinas de hilo, 5'25.
- 174 ovillos "Dalia", 14'50.
- 11 cepillos para los dientes, 9'90.
- 1 idem para los id., 1'90.
- 2 idem para los id., 2'80.
- 6 idem para el pelo, 1'80.
- 4 idem para la ropa, 2'80.
- 4 piezas de cinta pobre, 1.
- 2 idem de id., de goma, 3'20.
- 1 idem de id., de id., 6.
- 2 pastillas de jabón, 0'80.
- 7 cajas de polvos, 2'10.
- 2 idem compactos, 5'20.
- 1 tubo de pasta dentífrica, 0'65.
- 5 paquetes de polvos de arroz, 1.
- 18 sobres Champony, 3'60.
- 5 docenas de carruchas de cuello, 1.
- 12 corbatas, 7'80.
- 6 bolsos de compra, 21.
- 2 trozos de cinta de goma, 2.
- 2 plumeros, 3'50.
- 1 idem, 2'75.
- 1 idem, 3'75.
- 1 idem, sin mango, 1.
- 7 idem, 4'20.
- 8 cajas de pinzas, 4.
- 8 paquetes de agujas de coser, 1'20.
- 10 diademas, 4.
- 7 paquetes de alfileres, 2'45.
- 6 idem de agujones negros, 3.
- 4 frascos de colonia, 15.
- 1 frasco de esencia, 10.
- 6 barras de jabón de afeitar "Gal", 5'40.
- 1 barra de los labios "Carmin", 0'75.
- 1 caja de polvos "Pompeya", 3.
- 10 paquetes de horquillas, 0'35.
- 1 cinta metro, 0'40.
- 13 brochas polvos, 4'55.
- 3 idem de afeitar, 3'75.
- 13 cucharillas de aluminio, 16'25.
- 56 pares de pendientes, 33'60.
- 1 frasco de petróleo Gal, 2'50.
- 400 bobinas de hilo, 14.
- 34 abanicos, 1'25.
- 16 lendreras y peines, 6'40.
- 3 bolsas de labor, 1'50.

- 16 pares de ligas, 8.
- 6 candelabros, 4'20.
- 3 pares de tirantes, 1'95.
- 8 cadenas de bolsillo, 5'60.
- 16 pulseras, 11'20.
- 20 sortijas, 7'20.
- 20 clips, 7'20.
- 7 esprins, 4'20.
- 8 frascos de colonia, 10'75.
- 1 frasco de barniz, 2'25.
- 6 sujetadores, 3'60.
- 3 cajas de polvos, 2'75.
- 3 tubos de dentífrica, 1'50.
- 1 tubo de esmalte de uñas, 0'60.
- 1 tarro "Nieve Hazeline", 4.
- 48 clips, 31'20.
- 15 peinetas, 7'50.
- 5 pulseras, 3.
- 7 pasadores, 2'45.
- 23 sobres de polvos, 4'60.
- 4 bolsos, 2'60.
- 7 boquillas, 3'50.
- 2 cuchillos, 1.
- 2 pitilleras, 1.
- 1 máquina de afeitar, 0'65.
- 2 cinturones, 1.
- 5 cucharillas, 1'75.
- 2 pares de tijeras, 1'30.
- 2 pares de gemelos, 0'80.
- 1 pastilla de jabón, 0'50.
- 1 caja de tacos, 1.
- 14 frutas de adorno, 7.
- 10 kilos de azul "Ultramar", 37'50.

VARIOS.

- 6 tapetes de hule, 30.
- 2 botellas "Codorniu", 16.
- 44 paquetes de gaseosas, 8'80.
- 15 cuadros de madera y cartón, 37'50.
- 4 idem de id. e id., 16.
- 12 cestillos de alambre, 7'80.
- 1 aparato de luz, 15.
- 1 idem de id., 16'50.
- 5 idem de id., 12'50.
- 1 cómoda, 30.
- 1 báscula de 30 kilos, 50.
- 1 peso de platillos, 20.
- 6 pesas, 6.
- 1 juego de medidas de aceite, 15.
- 1 zañra de aceite con grifo, 25.

Ateca a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio No-gueroi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.047.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se ha comunicado a este Banco el extravío de la libreta de Caja de Ahorros número 8.728, inscrita a favor de D. Jacinto Lapieza Murillo. Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo se extenderá la duplicada y se anulará la original, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.